



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00042-00
INCIDENTISTA:	ALEYSANDER MESA OCHOA CC N° 70.385.313
INCIDENTADO:	FIDUCIARIA CENTRAL Y OTROS
ASUNTO:	ARCHIVO

Dentro del incidente de desacato presentado por el señor ALEYSANDER MESA OCHOA, identificado con CC. 70.385.313, actuando en nombre propio, contra la FIDUCIARIA CENTRAL –como administradora y vocera del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-, y demás entidades vinculadas dentro de la acción constitucional: al COPED-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN-PEDREGAL, INPEC-DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL NOROESTE -, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLÍN; se dará la orden de **archivo** del presente trámite incidental, en tanto la entidades implicadas acreditaron el cumplimiento del fallo de tutela N° 27 proferido el 16 de febrero de 2022, mediante escritos por parte de cada entidad, allegados así: (i) El INPEC- REGIONAL NOROESTE, el día 1 y 2 de marzo de los corrientes, indica que desde el 9 de febrero de 2022, la ESE Hospital la María informó “que la cita requerida, quedo programada para el día 15 de marzo de 2022 a las 9 am, en esa ESE- Sede Castilla”; (ii) El COPED Pedregal, mediante comunicación del 1 de marzo de 2022, coincide en la información anterior, agregando que estará presta a cualquier gestión del traslado del interno según se requiera. (iii) INPEC DIRECCIÓN GENERAL, mediante comunicación arimada el día 2 de marzo de 2022, allega constancias del requerimiento realizado tanto al director de la ERO y el de la REGIONAL NOROESTE de su institución, solidándoles: “1) Realizar las labores de cooperación, coordinación y coadyuvancia necesarias para garantizar la prestación del servicio de salud al accionante. 2) Informar a la Autoridad Judicial de Conocimiento, sobre las actuaciones adelantadas por esa dependencia, para impulsar el cumplimiento a las órdenes contenidas en citada Providencia. y 3) Remitir copia de lo actuado al correo electrónico tutelas@inpec.gov.co, para que obre en nuestros archivos”. Y por último, (iv) la FIDUCIARIA CENTRAL –como administradora y vocera del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-, allegó escrito el día 2 de marzo de 2022, refiriendo cuando se autorizó el servicio de salud que requiere el actor, así: “Autorización de servicios en salud FFNS0168708 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA de fecha 08 febrero de 2021”. Advirtiendo que se allegaron los soportes probatorios correspondientes de parte de las entidades ya indicadas.

Pese a que la ESE el Hospital la María; no se emitió respuesta alguna; y sin que a la fecha existe pronunciamiento manifestando lo contrario, y dadas la pruebas arribas con las distintas respuestas que determinan sin lugar a dudas el cumplimiento del fallo de tutela, se ordenará el archivo del incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el archivo del presente del presente incidente de desacato interpuesto por el señor ALEYSANDER MESA OCHOA, identificado con CC. 70.385.313, contra el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD- y demás entidades vinculadas dentro de la acción constitucional: al COPED-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN-PEDREGAL, INPEC-DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL NOROESTE -, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLÍN, por cuanto se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8bdaa15516d915325cac853683e5943b541c42d1d04bf192f3c49e6a34d307**

Documento generado en 07/03/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>